PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE QUE LA TASACIÓN DE LOS INMUEBLES A SER REMATADOS SE HAGA A SU VALOR COMERCIAL.

BOLETÍN N° 9517-07

Todos entendemos que, lo que debemos, ha de ser pagado; es principio fundamental de nuestra sociedad. Sin embargo, también es de justicia que quien paga una deuda con aquellos bienes que tiene, los pierda en justa proporción a su valor real.

En efecto, muchos deudores pierden sus casas por obligaciones que adquieren, pero atendido a que nuestra normativa legal dispone que la propiedad será rematada a su valor de avalúo fiscal, el deudor muchas de las veces pierde su casa (que es rematada) y todavía así sigue debiendo. Si la propiedad fuese rematada a su verdadero valor, el deudor alcanzaría a saldar un porcentaje mucho mayor de su obligación, sino toda ella.

Es por ello que, a través de este proyecto de ley, se pretende modificar la norma pertinente del Código de Procedimiento Civil, indicando que la tasación del inmueble a ser rematado se haga a su valor comercial y no el de su avalúo fiscal.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley:

Provecto de ley

Artículo único: Reemplácese el actual artículo 486 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

La tasación a la que hace referencia el artículo anterior será realizada siempre en función del valor comercial del bien y se practicará por peritos nombrados en la forma dispuesta por el artículo 414. La audiencia de nombramiento se realizará el segundo día hábil después de notificada la sentencia sin necesidad de nueva notificación.

En el caso de que la designación del perito deba hacerla el tribunal, no podrá recaer en empleados o dependientes a cualquier título del mismo.

Puesta en conocimiento de la partes la tasación, éstas tendrán el término de tres días para impugnarla. De la impugnación de cada parte se dará traslado a la otra por igual término.